

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION N° 0210 20 FEB 2017

“Por medio de la cual se da inicio al proceso de consulta y establecimiento de la meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, dentro de la jurisdicción de CARDIQUE”.

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 10, el Decreto 1076 mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 2667 de fecha diciembre 21 de 2012, incorporado al Decreto 1076 mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo, en su Título 9, Capítulo 7 Tasas Retributivas por Vertimientos Puntuales al Agua, dispone en su artículo 2.2.9.7.3.1 que la autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, de conformidad con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.9.7.3.5 del citado decreto, la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en el artículo 2.2.9.7.3.2 de este decreto.

Que esta meta será definida para cada uno de los elementos, sustancias o parámetros, objeto del cobro de la tasa y se expresará como la carga total de contaminante a ser vertida al final del quinquenio, expresada en términos de Kilogramos/año.

Que las autoridades ambientales establecerán la meta global que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos por dichas autoridades.

Que para efectos de determinar la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo, se tendrá en cuenta la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, incorporado igualmente al Decreto 1076 mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo.

Que para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el inciso cuarto del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 mayo 26 de 2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

20 FEB 2017

0210

Que la autoridad ambiental competente podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica.

Que las metas individuales y grupales quinquenales deberán ser expresadas como la carga contaminante anual a verter durante el último año del quinquenio.

Que la meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución No.1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que para el establecimiento de la meta global en un cuerpo de agua o tramo del mismo y de las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, la autoridad ambiental competente, a través de un acto administrativo, iniciará el proceso de consulta conforme el procedimiento fijado en el artículo 2.2.9.7.3.5 del decreto 1076 mayo 26 de 2015.

Que aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua.

Que en aras de sujetar el proceso de consulta a lo previsto en el artículo 2.2.9.7.3.5 del decreto 1076 de mayo 26 de 2015, la Corporación cumplió con los lineamientos relacionados en el artículo 2.2.9.7.3.4 ibidem; en el sentido de recopilar la información previa para el establecimiento de las metas de carga contaminante a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua en el área de su jurisdicción.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2008
BUREAU VERITAS
Certification



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

0210 20 FEB 2017

Que en consonancia con lo anterior, los usuarios identificados corresponden a las siguientes actividades económicas. Industriales, agroindustriales, institucionales y de servicios, las primeras conformadas por las empresas ubicadas en el sector industrial de Mamonal, que vierten las aguas residuales en la Bahía de Cartagena, las segundas ubicadas en la Zona Norte, Isla de Barú, Isla del Covado, áreas urbanas de municipios de la jurisdicción, riberas del Canal del Dique, y las actividades tercera y cuarta, ubicadas en la Zona Norte, Isla de Barú, que vierten sus aguas residuales al Mar Caribe, Isla de Barbacoa y Canal del Dique.

Que por lo tanto y de conformidad con las normas citadas, siendo competente la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE, de iniciar el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global a los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua en el área de su jurisdicción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las empresas Industriales, agroindustriales, institucionales y de servicios señaladas en la parte considerativa de la presente resolución, a través de sus representantes legales presentarán ante esta Corporación, mediante escrito las propuestas de meta de carga contaminante para cada cuerpo de agua receptor de sus vertimientos, con la debida justificación técnica.

PARAGRAFO: El término para presentar las propuestas de carga contaminante por parte de dichos usuarios, será de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Durante el término establecido en el párrafo del artículo anterior, los representantes de las comunidades ubicadas en la zona de influencia directa de las empresas Industriales, agroindustriales, institucionales y de servicios, podrán presentar a la autoridad ambiental competente en el término señalado propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

ARTICULO TERCERO: CARDIQUE elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad.

PARAGRAFO: La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término máximo de quince (15) días calendario con el fin de elaborar la propuesta definitiva.

ARTICULO CUARTO: CARDIQUE, a través de su Director, presentará ante el Consejo Directivo la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

0210 20 FEB 2017

grupales contaminantes para cada cuerpo de agua receptor de los vertimientos de los usuarios generadores de vertimientos puntuales en las corrientes, tramos o cuerpos de agua en el área de su jurisdicción.

La propuesta definitiva, deberá contener un informe de las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que la fundamentan.

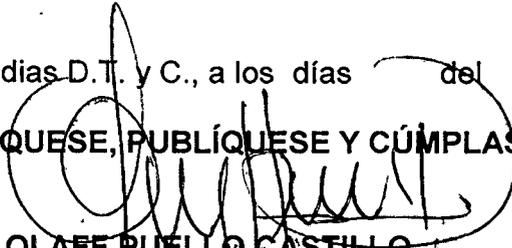
ARTICULO QUINTO: El Consejo Directivo de la Corporación tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la presentación de la información, para definir las metas de carga contaminante para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa retributiva. Vencido dicho plazo, el Director General las establecerá mediante acto administrativo dentro de los quince (15) días calendario al vencimiento del citado plazo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los días _____ del mes _____ de 2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

20 FEB 2017


OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

4

Proyecto: Benjamín Di Filippo V. Gustavo Calderón C.
Doris Verbel V. Profesionales Especializados.
Revisó y Aprobó: Juan M. Guzmán H. Secretario General
Alcantarillado: Res. Implementación Dec2667 de 2012.T.RVA



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"

Bosque, Isla de Manzanillo, Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail: direccion@cardique.gov.co

ISO 9001:2008
NTC GP 1009:2009
BUREAU VERITAS
Certification

